



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, treinta y uno de agosto de do mil veintitrés
Rdo. 63001400300820210044700
Sentencia

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud del apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO**, quien concurre a esta causa en calidad de hija legítima de los causantes **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS y MARÍA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA (q.e.p.d.)**, y por ende como heredera en el primer orden hereditario, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los referidos causantes, iniciada a instancia de la señora **MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO**, y, presentado por el apoderado judicial de la citada ciudadana.

I. ANTECEDENTES.

La señora **MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO**, mayor de edad y con domicilio en Miami- Estados Unidos, actuado por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para tramitar proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS y MARÍA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se comuniquen la existencia de la sucesión con el inventario de los bienes relictos a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, si a ello hubiere lugar.
2. Que se emplace por medio de edicto en los términos legales a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en estas diligencias.
3. Que se tenga como interesados en este trámite a la señora **MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO** y al señor **SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO**, en su calidad de hijos.
4. Que se reconozca al profesional del derecho que suscribe el libelo introductor como apoderado de la persona que suscribe el poder, dentro de los términos del mandato conferido y para todos los efectos legales, incluyendo la autorización para ser el partidor de la herencia.
5. Que por ser la demandante y su hermano los únicos interesados se les adjudiquen los bienes inventariados tal como lo permite el artículo 513 del C.G.P.

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que el señor JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.492.918, falleció en la ciudad de Armenia Q., el día 03 de noviembre de 2016 y la señora MARIA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.479.568, falleció en la ciudad de Armenia el día 09 de octubre de 2018, siendo su último domicilio y lugar de habitación la ciudad de Armenia- Quindío, asiento principal de todas sus actividades.
2. Que la demandante es hija de los causantes uy afirma que no existe otro proceso sucesorio, ni se ha adelantado un trámite judicial similar a éste.
3. Que los bienes dejados por los causantes son los siguientes:
 - a) Un lote de terreno, constante de 136,5 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización El Recreo, manzana H, lote No. 24 de Armenia, adquirido por los causantes mediante compraventa a la señora ELENA DAZA DE MELO, mediante escritura pública No. 2644 del 04 de noviembre de 1983 de la Notaría Tercera de Armenia, matrícula inmobiliaria No. 280-6678 de la Oficina de Registro de Armenia.
 - b) El 50% de un lote de terreno, ubicado en la CIUADADELA LA PATRIA, manzana 20 No. 6 de Armenia, adquirido por la causante MARIA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA, mediante compraventa al señor OBDULIO LONDOÑO BARCO, a través de la escritura pública No. 3664 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría Primera de Armenia, matrícula inmobiliaria No. 280-105665 de la Oficina de Registro de Armenia.

Que sobre los inmuebles no existe pasivo alguno, ni procesos de ejecución en trámite.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 20 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado en este despacho, el referido proceso, se reconoció a la señora MARIA EUGENIA HENAO LONDOÑO, su calidad de hija legítima de los causantes y por ende su calidad de heredera en el primer orden hereditario, se ordenó notificar al señor SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso; se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, y comunicar a la DIAN, la apertura del proceso.

Por auto del 08 de noviembre de 2021, se reconoció la calidad de heredero al señor SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO y se reconoció personería para actuar en su representación al profesional del derecho que lo representa.

Agotado el trámite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 13 de enero de 2022, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario

y avalúo de bienes relictos de los causantes, el día 23 de febrero de 2022 a las 10:00 A.M.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante, se hicieron presentes los abogados que representan a los señores MARÍA EUGENIA HENAO LONDOÑO y SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO, y, como quiera que el inventario y avalúo de bienes presentado por el apoderado de la señora HENAO LONDOÑO, luego de resolver las objeciones presentadas, se encontró ajustado a derecho, tal como aparece consignado en el acta de dicha diligencia, se le impartió su debida aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 5°, numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso, se decretó la partición y adjudicación y. se reconoció a los apoderados de los dos únicos herederos para que de manera conjunta lo presentaran en el término de diez (10) días.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los que han concurrido a este trámite sucesoral, (ver archivos pdf 23), se ordenó por auto del 17 de junio de 2022, correr traslado a todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y simultáneamente se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-6678**.

Por auto del 23 de agosto de 2022, a solicitud del apoderado del heredero SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO, se designó partidador en este asunto, al señor JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, quien una vez notificado, manifestó su aceptación a la designación que se le hizo.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el perito designado, se procedió por auto del 25 de noviembre de 2022 a correrle traslado conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del proceso a todos los interesados en esta causa, y, por el término de 5 días.

Por auto del 25 de enero del corriente año, se negó la solicitud de prejudicialidad incoada por el profesional del derecho que representa al señor Sergio Danier Henao Londoño, por los argumentos allí exteriorizados y se ordenó correrle traslado en legal forma a las partes del trabajo de partición presentado por el Perito nombrado, ello lógicamente bajo el entendido que cuando se notificó el auto que ordenó el traslado, se omitió por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, subir a la plataforma de los estados electrónicos el escrito que contiene dicha experticia, lo cual se hizo directamente por la secretaría del juzgado, el día 01 de febrero de 2023.

Vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por el Partidor designado por esta célula judicial, es procedente dictar sentencia aprobatoria, habida cuenta que concurren los presupuestos legales para tal efecto, y, consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión doble e intestada de los causantes **JOSÉ FERNANDO HENAO RODAS y MARÍA VIRGELINA LONDOÑO ESPAÑA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos 7.492.918 y 24.479.568 respectivamente, presentado por el partidor designado en este trámite sucesoral, iniciado a instancia de la señora **MARÍA EUGENIA HENAO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.919.994, y en cuyo trámite se vinculó al heredero señor **SERGIO DANIER HENAO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.318.

SEGUNDO: Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

TERCERO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.

QUINTO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

LA SENTENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **01 DE SEPTIEMBRE DE**
2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2f578cb5db1592e5bc83c9c5b64794c389ff1adf516a0a7bd2e07c55c091f**

Documento generado en 31/08/2023 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>